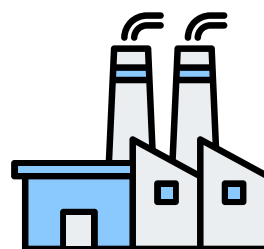


Sociedades de economía mixta

Naturaleza jurídica



El Artículo 97 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme con las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.



El Artículo 461 del Código de Comercio define que son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

Sobre el régimen excepcional, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Características

Personería jurídica



- Como entidades descentralizadas, tienen su propia personería jurídica.
- Como sociedad, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Autonomía administrativa y financiera



- Reglamentan su actividad, como la determinación de sus trámites internos, manejan su personal, establecen tarifas y precios para sus servicios y productos cuya fijación no corresponda directamente al gobierno.
- Al tener participación económica de particulares, estos intervienen en el manejo y adopción de decisiones según el monto de su aporte. (Libardo Rodríguez, 2017)

Capital



Público

De acuerdo con el Artículo 100 de la Ley 489 de 1998, los aportes estatales pueden ser:

- Ventajas financieras o fiscales
- Garantía de las obligaciones de la sociedad
- Suscripción de los bonos que la misma emite
- Títulos mineros
- Aportes para la explotación de recursos naturales

Privado

Aportes de particulares.

El Artículo 98 de la Ley 489 de 1998 dispone que, en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta, se señalará: (i) las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, (ii) el carácter nacional, departamental, distrital o municipal y (iii) su vinculación a los distintos organismos a efectos del control que se ejercerá sobre ella.

En virtud del Artículo 210 de la Constitución Política, corresponde al legislador la potestad de configuración de las entidades descentralizadas, entre ellas, las sociedades de economía mixta, para tal fin, mediante los artículos 97 de la Ley 489 de 1998 y 461 del Código de Comercio, el Congreso de la República definió que sus actos jurídicos, contrato y actividades para desarrollar su objeto social se rigen por las normas del Derecho privado.

Corte Constitucional, Sentencia C-722 del 12 de septiembre de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández



La autorización de la ley, tratándose de entidades territoriales, debe entenderse a la luz de los actos autorizados por ellas por así disponerlo una ordenanza departamental o un acuerdo municipal. Sobre la sujeción de cualquier tipo societario a las normas mercantiles, el inciso 2º del Artículo 100 del Código de Comercio señala que cualquiera que sea su objeto, las sociedades están sujetas a la legislación mercantil o comercial.

Régimen contractual Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007

➤ Las sociedades de economía mixta sometidas al EGCAP son aquellas en las que el aporte del Estado es superior al 50% y que no se encuentran en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional en mercado regulados.



Están facultadas para expedir su propio manual de contratación, a efectos de que regulen la forma en que seleccionará a sus contratistas y establezcan las demás reglas que regirán su actividad contractual, sin más límites que los principios de la función administrativa, los de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

➤ Por el contrario, las sociedades en las que el Estado tenga una participación menor al 50% o aquellas que desarrollen actividades en competencia con los particulares se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, esto es, el Derecho privado.

Régimen laboral



➤ De acuerdo con el Artículo 2.2.26.1 del Decreto 1083 del 2015, cuando la participación del Estado es de más del 90%, el régimen aplicable a sus trabajadores es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, es decir, son trabajadores oficiales.

➤ El régimen laboral aplicable a los trabajadores de las sociedades de economía mixta que tienen una participación del Estado menor del 90%, es el del Código Sustantivo de Trabajo.

